Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud

GORE ICA

Resolución Directoral Regional

N° 1562 -2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 06 de Diciembre del 2022

VISTO ; El expediente administrativo **N° E-055325-2022 ,** por medio del cual el demandante **don FREDDY ALBERTO VILCA CHACALTANA ,** con el cargo de Técnico en Laboratorio I, Nivel STB, en su calidad de personal activo de la U.E.406 – RED DE SALUD DE ICA, solicita el cumplimiento de la sentencia a través de la Resolución N°06 de fecha once de enero del año dos mil veintiuno , que declara fundada en parte la demanda , y por resolución 09 de fecha 25 de mayo del año dos mil veintiuno , Confirman la sentencia de primera instancia, y por resolución 10 de fecha 26 de agosto del año dos mil veintiuno, REQUIEREN a la demandada Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°**002800-2019-0-1401-JR-LA-03.**

CONSIDERANDO

Que, el demandante **don FREDDY ALBERTO VILCA CHACALTANA,** con el cargo de Técnico en Laboratorio I, Nivel STB, en su calidad de personal activo, de la **U.E.406 – RED DE SALUD DE ICA,** formula solicitud requiriendo el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 53° Inciso b). del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal funcionarios servidores de la Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud fue declarada, Improcedente a través de la Resolucion Directoral N° 294-2017-GORE-ICA-DRSA/R.S.I.D.E. de fecha 13 de junio del 2017 por la U.E.406 -RED DE SALUD DE ICA.

Que, no conforme con lo resuelto por la primera instancia, el recurrente interpone Recurso Administrativo Apelación, a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, pronunciándose la Direccion Regional de Salud de Ica a través de la Resolucion Directoral Regional N° 1365-2019-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 05 de setiembre del 2019 que declaro infundado su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 294-2017-GORE-ICA-DRSA/R.S.D.E. que declaro improcedente lo peticionado por el administrado referente al recalculo de la Bonificacion diferencial aludida, declarando también el agotamiento de la via administrativa .

En , virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa el demandante **don FREDDY ALBERTO VILCA CHACALTANA ,** demanda a la entidad por vía de Proceso Contencioso Administrativo , la misma que se tramita a través del expediente Judicial **N°02800-2019 -0-1401-JR-LA-03 a**nte el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo el mismo que expide la Sentencia contenida en la Resolución 06 de fecha once de enero del año dos mil veintiuno, mediante el cual el A quo emite el **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa postulada por el demandante **don FREDDY ALBERTO VILCA CHACALTANA,** en consecuencia declaran **Primero.- NULA la Resolución Directoral Regional N° 1365-2019-GORE-ICA-DRSA-DG de fecha 05 de setiembre del 2019 que declaro Infundado su Recurso de Apelación , contra la Resolución Directoral N° 294-2017-GORE-ICA-DRSA/R.S.I.D.E. de fecha 13 de junio del 2017 emitida por la U.E.406- RED DE SALUD DE ICA que** a su vez declaro Improcedente la solicitud del demandante

sobre recalculo para la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial dispuesta por el Articulo N° 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo establecido en el Inciso b). del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.; en consecuencia **Segundo.- ORDENA** a la demandada Dirección Regional de Salud que en el TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIA proceda a expedir nueva resolución administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la Bonificacion diferencial por cargo desde que la accionante adquirió el derecho; **esto es desde mayo de 1995** en el equivalente al 30% de su remuneración Total o Integra **hasta noviembre del 2013 ;** descontándose los montos percibidos ; mas el pago de los intereses legales . sin costas ni costos. **Tercero .- INFUNDADA; él extremo del periodo enero de 1993 hasta abril de 1995 al no acreditar con medios probatorios.**

Que la referida sentencia, fue materia de apelación, siendo resuelta por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante resolución 09 de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, CONFIRMARON la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número SEIS de fecha 0nce de enero del año dos mil veintiuno , en consecuencia **Primero** ; NULA la resolución Directoral Regional N° 1365-2019-GORE-ICA-DRSA-DG de fecha 05 de setiembre del 2019 que declaro Infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 294-2017-GORE-ICA-DRSA/R.S.I.D.E. de fecha 13 de junio del 2017 que declaro inprocedente su solicitud de recalculo para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la ley N° 25303 **Segundo ; Se ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho ; **esto es desde mayo de 1995 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra hasta noviembre del 2013**, descontándose los montos percibidos , , mas el pago de los intereses legales.

Que, por resolución N° 10 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, requieren a la demandada Dirección Regional de Salud, el cumplimiento de la sentencia.

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Única Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto supremo N° 017-93-JUS se prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contendido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia ".

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el Reintegro correspondiente desde el **mes de mayo de 1995 , hasta noviembre del 2013** en el equivalente del 30% de su remuneración Total o Integra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia.

Que, de los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral Sexto Inciso 6.4, 6.1, y siguientes queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total o integra debiendo deducirse lo pagado que tomo como base del cálculo la remuneración total permanente, tal y conforme así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional a tenor de la sentencia materia de cumplimiento.

Que bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor del demandante, **don FREDDY ALBERTO VILCA CHACALTANA,** debiendo la Unidad Ejecutora N° 406- RED DE SALUD DE ICA ,practicar la liquidación bajo las pautas descritas en el presente acto,

Resolución Directoral Regional

Nº 1562 -2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 06 de Diciembre del 2022

reconociendo y otorgando el pago por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303, **desde el mes de mayo de 1,995 hasta noviembre del 2013 en el equivalente al 30% de su remuneración total o Integra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales.** Sin costas ni costos.

Estando a lo dispuesto por la ley N° 31365 ,Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, Decreto Legislativo N° 1272 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General ,N° 27444 , D.L.N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico; Decreto Supremo N° 017-93-JUS del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 31433 y

De conformidad con el **Informe Legal N° 371 -2022-GORE-ICA-DIRESA-OAJ** de fecha 30 de noviembre del 2022 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en el; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Que, en cumplimiento a la Sentencia N°06 de fecha once de enero del año dos mil veintiuno, que declara fundada en Parte la Demanda , que por resolucion de Vista N° 09 de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno , confirma la sentencia de primera instancia contenida en la resolución numero 06 (sentencia) ,y por resolucion 10 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno **Requieren** a la demandada, Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°**002800-2019-0-1401-JR-LA-03.** Declarar NULA **la Resolución Directoral Regional 1365-2019-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 05 de setiembre del 2019, , que declaro Infundado su Recurso de Apelacion contra la Resolución Directoral N° 294-2017-GORE-ICA-DRSA/R.S.I.D.E. que declaro inprocedente su solicitud, de recalculo sobre la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.**

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación formulado por **don FREDDY ALBERTYO VILCA CHACALTANA , con el cargo de Técnico en Laboratorio I, Nivel STB, en su calidad de personal activo de** la **U.E.406-RED DE SALUD DE ICA sobre pago de Bonificacion Diferencial** correspondiente al 30% de su remuneración total conforme a lo previsto en el Art. 184 de la ley N° 25303, en cumplimiento a la Sentencia recaído en el Expediente Judicial N°**002800-2019-0-1401-JR-LA-03.**

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la **Unidad Ejecutora N° 406-RED DE SALUD DE ICA** DENTRO DEL TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIAS CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es **desde mayo de 1995** en el equivalente al 30% de su remuneración total o Integra **hasta noviembre del 2013,** descontándose los montos percibidos , más el pago de los intereses legales. ; Sin costas ni costos. Debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia, debiendo además notificar dicho acto resolutivo a la Dirección Regional de Salud y al Órgano Jurisdiccional.

CUARTO.-. -Notificar la presente Resolución al interesado, al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Dirección Ejecutiva de la **U.E.406-RED DE SALUD DE ICA**, y a las instancias competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Juan Ramón Guillen Calderón
C.M.P. – 47454
Director Regional De Salud Ica

JRGG/DG/DIRESA
MPP/J.OAJ.